



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 095-2016-PCNM

Lima, 07 de octubre de 2016.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Daniel Machuca Urbina; siendo ponente, el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Por Resolución N° 272-2008-CNM de 30 de setiembre de 2008, se nombró a don Daniel Machuca Urbina en el cargo de Juez del Cuarto Juzgado de Familia de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, juramentando el 10 de octubre del mismo año. En tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo: Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 001-2016-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Daniel Machuca Urbina en su condición de Juez del Cuarto Juzgado de Familia de Huancayo del Distrito Judicial de Junín, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 10 de octubre de 2008 al 07 de octubre de 2016, fecha en la que se llevó a cabo su entrevista personal, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión.

Tercero: Como consecuencia de las competencias constitucionales del Consejo Nacional de la Magistratura establecidas en el artículo 154° de la Constitución Política del Perú, el procedimiento de evaluación integral y ratificación se desarrolla sobre la base de la evaluación concomitante de los rubros de conducta e idoneidad, conforme a los parámetros contemplados por el reglamento respectivo, los mismos que son reflejo de la trayectoria personal y funcional éticamente irreprochable que debe caracterizar a los jueces y fiscales que ejercen sus funciones con base en las competencias propias que emanan de las disposiciones tanto de la Constitución como de los estatutos correspondientes.

Cuarto: Con relación al rubro conducta, es pertinente precisar que este aspecto responde a la necesidad de verificar la trayectoria ética del magistrado, la cual debe ser compatible con los requerimientos ciudadanos de contar con jueces y fiscales cuyo accionar merezca la confianza para asegurar la defensa y respeto de los derechos en situaciones concretas de conflicto o incertidumbre jurídica. Este aspecto se valora a partir de los parámetros desarrollados en la normatividad que regula el procedimiento de evaluación integral y ratificación, así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio funcional de los magistrados, elementos que en circunstancias concretas inciden conjuntamente en la evaluación del rubro idoneidad.



N° 095–2016–PCNM

Quinto: En este sentido, con relación al rubro conducta cabe señalar que:

- a) Don Daniel Machuca Urbina registra una medida disciplinaria firme en la que se le impuso la sanción de multa del 3% por inconducta funcional, al haber tramitado defectuosamente un proceso penal por delito de robo agravado y haber restringido el derecho de defensa del procesado. Sin embargo, habiéndose realizado el estudio de dicha medida, este Pleno advierte que la sanción no estuvo vinculada a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional.
- b) A través del mecanismo de participación ciudadana no se han recibido cuestionamientos a la conducta del magistrado evaluado. Por otro lado, ha recibido una muestra de apoyo a su labor como magistrado por parte del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial – Base Junín; asimismo, ha acreditado haber recibido un reconocimiento a su compromiso y esfuerzo en su labor jurisdiccional otorgado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República en el año 2013.
- c) No registra tardanzas o ausencias injustificadas.
- d) La información de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Junín no acreditan la participación de más del 50% del universo total de afiliados hábiles que establece el reglamento del procedimiento de evaluación integral y ratificación, por lo tanto, no son materia de valoración por parte de este Pleno. De otro lado, se advierte que el magistrado evaluado no ha sido sancionado, quejado o procesado disciplinariamente por algún gremio profesional.
- e) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.
- f) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio realizado a sus declaraciones juradas anuales, en cumplimiento de lo establecido en el precedente administrativo contenido en la Resolución N° 513-2011-PCNM del 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco), así como de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada o alguna contravención a su deber de transparencia.

En síntesis, la evaluación de los parámetros correspondientes al rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, don Daniel Machuca Urbina ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña y en los términos razonablemente exigidos a los jueces del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro.

Sexto: Que, en lo referente al rubro idoneidad:

- a) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido un promedio de 25.54 sobre un máximo de 30 puntos, el cual constituye una calificación adecuada según los criterios establecidos en la Resolución N° 089-2014-PCNM del 27 de marzo de 2014 (caso Ríos Barriga), precedente administrativo sobre calificación mínima aceptable en materia de calidad de decisiones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 095-2016-PCNM

- b) En cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una calificación aceptable.
- c) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, el Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación.
- d) Don Daniel Machuca Urbina presentó dos publicaciones de artículos en materia jurídica durante el periodo sujeto a evaluación, que merecieron una calificación de 1.60 puntos sobre un total de cinco (5) puntos.
- e) En lo concerniente al desarrollo profesional, se aprecia que el magistrado evaluado es Magister en Derecho Civil y Comercial y Doctor en Derecho; además ha participado en diversos cursos en los que ha obtenido notas aprobatorias, destacando aquellos realizados en la Academia de la Magistratura; estas circunstancias inciden favorablemente en su labor jurisdiccional y como docente universitario de postgrado.

Del análisis conjunto de los parámetros correspondientes al rubro idoneidad nos permite concluir que, en líneas generales, don Daniel Machuca Urbina cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional.

Séptimo: Que, de lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que don Daniel Machuca Urbina es un magistrado que evidencia buena conducta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado.

Octavo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión del 07 de octubre de 2016.

RESUELVE:

Primero.- Ratificar a don Daniel Machuca Urbina en el cargo de Juez del Cuarto Juzgado de Familia de Huancayo del Distrito Judicial de Junín.

N° 095-2016-PCNM

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.



GUIDO AGUILA GRADOS



ORLANDO VELASQUEZ BENITES




IVAN NOGUERA RAMOS



JULIO GUTIERREZ REBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO